

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 116/2005

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FIRMA DIGITAL PARA EL SISTEMA DE PAGOS.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, de Bancos y Entidades Financieras modificada por Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

El Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos, aprobado por Resolución de Directorio N° 086/2004 de 22 de junio de 2004.

El Informe de Evaluación de la Aplicación del Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos de la Gerencia de Entidades Financieras SANA N° 306/2005 de 16 septiembre de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 203/2005 de 16 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio N° 086/2004 se aprobó el Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos.

Que el Informe SANA N° 306/2005 señala que la evaluación de la aplicación del Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos establece a la fecha su plena aplicación. Sin embargo, en previsión a la implementación de nuevas operaciones en el SIPAV, cuya naturaleza implica el uso de más de una firma digital, ya sea bajo certificación propia o mediante el uso de servicios de certificación por terceros, recomienda la consideración de las modificaciones propuestas a los artículos 10 y 13 del Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos.

Que el Subcomité de Políticas y Operaciones del Sistema de Pagos (SPOSIP), en su reunión ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2005, recomendó elevar a consideración del Directorio del BCB las modificaciones propuestas al Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos.

Que el Informe SANO N° 203/2005 de la Gerencia de Asuntos Legales, considera que las modificaciones propuestas al Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos son procedentes y no existe impedimento legal para realizarlas, por lo que el Directorio está facultado para considerar las modificaciones solicitadas.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las modificaciones a los incisos a), b) y c) del artículo 10 del Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 10.- (Responsabilidad del Receptor de un Documento Electrónico Firmado Digitalmente)

Los contratos entre los administradores y los participantes de cada Sistema de Pagos deberán establecer como responsabilidad del receptor de un documento electrónico firmado digitalmente, el verificar y actuar en consecuencia respecto a:

- a) la validez de la firma digital,
- b) la vigencia del Certificado Digital; y
- c) cualquier limitación que contenga el Certificado Digital.

DEBE DECIR:

“Artículo 10.- (Responsabilidad del Receptor de un Documento Electrónico Firmado Digitalmente)

Los contratos entre los administradores y los participantes de cada Sistema de Pagos deberán establecer como responsabilidad del receptor de un documento electrónico firmado digitalmente, el verificar y actuar en consecuencia respecto a:

- a) la validez de cada una de las firmas digitales,
- b) la vigencia de los Certificados Digitales; y
- c) cualquier limitación que contengan los Certificados Digitales.”

Artículo 2.- Aprobar las modificaciones al artículo 13 del Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 13 .- (Definición Contractual de los Servicios de Certificación)

Para la certificación de Firmas Digitales, el administrador y los participantes de cada Sistema de Pagos definirán contractualmente una de las modalidades siguientes:

- a) El servicio de una Entidad de Certificación, o
- b) Certificados Digitales Autofirmados aceptados entre las partes.

DEBE DECIR:

“Artículo 13 .- (Definición Contractual de los Servicios de Certificación)

Para la certificación de Firmas Digitales, el administrador y los participantes de cada Sistema de Pagos definirán contractualmente las modalidades siguientes:

- a) El servicio de una Entidad de Certificación,
- b) Certificados Digitales Autofirmados aceptados entre las partes, o
- c) Ambas.”

Artículo 3.- Las modificaciones señaladas entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de septiembre de 2005

Juan Antonio Morales A.

Fernando Paz B. _____ José Luis Evía V.

Jaime Apt B.